

DEROGA LOS ARTICULOS 1o. Y 2o. DE LA
LEY No. 23321, REFERENTES A LOS
DELITOS DE LIBERTAD DE PRENSA

LEY No. 24317

Artículo 1o.— Derógase los artículos 1o. y 2o. de la Ley No. 23321.

Artículo 2o.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.:

Lima, 30 de Setiembre de 1985.

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS GONZALES POSADA